



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

**PRONUNCIAMIENTO DIRIGIDO A LAS 125 PERSONAS QUE ASUMAN LAS
PRESIDENCIAS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y TITULAR DE
LA SECRETARÍA SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
MÉXICO, A QUIENES SE LES EXHORTA A FORTALECER LA PREVENCIÓN, LA
ATENCIÓN INTEGRAL Y LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS
ADOLESCENTES Y ADULTAS JÓVENES A TRAVÉS DE LAS PRECEPTORIAS
JUVENILES.**

Toluca de Lerdo, Estado de México; 02 de diciembre de 2024

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, párrafo primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;¹ 1, 2, 13, fracción IX, y 28, fracción XV, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México²; y 2, de su Reglamento Interno;³ emite el siguiente **pronunciamiento general**, tendente a una mejor protección

¹ **Artículo 16.-** La Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos. Este organismo formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

[...]

El organismo que establecerá la Legislatura del Estado se denominará Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.

² **Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de México, en términos de lo establecido por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. **Artículo**

2.- La presente Ley tiene por objeto establecer las bases para la protección, observancia, respeto, garantía, estudio, promoción y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano; así como los procedimientos que se sigan ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 13.- Para el cumplimiento de sus objetivos la Comisión tiene las atribuciones siguientes:

(...)

IX. Emitir Pronunciamientos, Recomendaciones y Criterios, de carácter general, conducentes a una mejor protección de los derechos humanos;

Artículo 28.- La o el Presidente tiene las facultades y obligaciones siguientes:

(...)

XV. Formular Pronunciamientos, Recomendaciones y Criterios, de carácter general, conducentes a una mejor protección de los derechos humanos;

³ **Objeto de la Comisión**

Artículo 2.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México como organismo autónomo, tiene a su cargo la protección de los derechos humanos de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los



Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

de los derechos humanos de las personas adolescentes y adultas jóvenes, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. De la protección de los derechos de la niñez

La **protección de los derechos de la niñez** es un pilar fundamental para el desarrollo de sociedades justas y equitativas. A nivel internacional El. la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, establece el marco jurídico integral que reconoce a las niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos, enfatizando su derecho a la educación, salud, protección contra la violencia, explotación y abuso y, a vivir en un entorno seguro y propicio para su desarrollo integral. La protección de la niñez no sólo implica la creación de Marcos legales, sino también su implementación efectiva mediante políticas públicas que garanticen su bienestar físico, emocional y social. Asegurar que todos los niños y las niñas disfruten de estos derechos es esencial para romper ciclos de pobreza, discriminación y exclusión, construyendo así un futuro más próspero y pacífico para todas las generaciones.

En esas finalidades, la familia, juega un rol fundamental para el crecimiento de niñas, niños y adolescentes en ambientes de **protección y la asistencia**, para que como personas en desarrollo puedan asumir sus responsabilidades dentro de la comunidad; en el entendido que, para su **pleno y armonioso desarrollo deben crecer en un ambiente de felicidad, amor y comprensión**.

Al respecto, la *Convención sobre los Derechos del Niño* y la *Declaración de los Derechos del Niño*, de manera coincidente reconocen que niñas, niños y adolescentes

instrumentos internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y demás ordenamientos legales.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

gozarán de una **protección especial**, para lo cual dispondrán de oportunidades y servicios previstos por la ley y otros medios, para que **puedan desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, en condiciones de dignidad y bajo la consideración de su interés superior.**

En el ámbito nacional, el artículo 4, párrafo noveno, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, dispone que en todas **las decisiones y las actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos**; además, que dicho principio debe **guiar el diseño, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas dirigidas a este grupo**. Presupuesto rector a favor de la niñez que reproduce, en los mismos términos, la Constitución Local en el ordinal 5º.

En el mismo sentido, la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, y su equivalente en el Estado de México, la *Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México*, comparten en sus artículos 3⁴ y 3, fracción II⁵, respectivamente, que, para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las **autoridades estatales y municipales** deben "garantizar el **interés superior de la niñez** a través de las **medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales**, que para tal efecto se establezcan; así como para garantizar su **máximo bienestar posible**".

⁴ Artículo 3. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

⁵ Artículo 3. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales deberán:

[...] II. Garantizar el interés superior de la niñez a través de las medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales que para tal efecto se establezcan.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Visión que comparte la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), ya que establece en el *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia*,⁶ que la **protección reforzada que debe otorgarse a niñas, niños y adolescentes** para evitar cualquier afectación a su vida, integridad, salud y dignidad, **es exigible para todas las autoridades**, enfatiza que la persona juzgadora debe tomar la mejor decisión para proteger los derechos de este grupo, a partir de la comprensión más apegada a la realidad que enfrenta la infancia o adolescencia involucrada en asuntos en materia penal, además, por encontrarse en una **situación de vulnerabilidad por condición de su edad**.

De igual manera, el Alto Tribunal amplía e interpreta en su jurisprudencia, que el **interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes**; además, que es un concepto triple, al ser: un **derecho sustantivo**; un **principio jurídico interpretativo fundamental** y una **norma de procedimiento**. Por ello, debe incluir, no sólo las decisiones, sino también todos los **actos**, las **conductas**, las **propuestas**, los **servicios**, los **procedimientos** y las demás **iniciativas**; ya que se requiere **tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias**, sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en las niñas, los niños, y las y los adolescentes.⁷

La relevancia de la protección de la niñez es tal, que cuando los adolescentes se encuentran en conflicto con la ley deben ser tratados bajo un enfoque de Derechos

⁶ Disponible en: www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-02/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20Infancia%20y%20Adolescencia.pdf

⁷ Tesis: 2a./J. 113/2019 (10a.), Registro digital: 2020401, Segunda Sala, Décima Época, Materia(s): Constitucional, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 69, agosto de 2019, Tomo III, página 2328. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020401>





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Humanos reconociendo su condición de personas en desarrollo, a través de un sistema integral que promueva un modelo que se aleje del castigo punitivo tradicional y priorice la reintegración social, la educación y la rehabilitación, en concordancia con los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.

II. Del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

Acorde a lo mencionado, el ámbito internacional, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), en sus principios generales, precisan que los Estados deben crear condiciones que garanticen a niñas, niños y adolescentes una vida significativa en la comunidad y un proceso de desarrollo personal y educación exento de conflictos con la ley y delincuencia; además, que la justicia de menores se debe concebir como parte del proceso de desarrollo nacional, de manera que contribuya a la protección de niñas, niños y adolescentes y al mantenimiento del orden pacífico de la sociedad.

En el ámbito nacional, el artículo 18 de la Constitución Política Federal, prevé un **sistema integral de justicia para adolescentes enfocado a garantizar** que los adolescentes involucrados en delitos reciban un tratamiento diferenciado, adecuado a su edad y situación, respetando el debido proceso y evitando prácticas que puedan vulnerar sus Derechos Humanos, por ello las personas menores de 12 años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, por mandato constitucional, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.

El sistema busca prevenir la reincidencia a través de la adopción de medidas socioeducativas que promuevan la responsabilidad individual y colectiva, contribuyendo al desarrollo de una ciudadanía más comprometida y respetuosa de la ley. Este enfoque



Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

garantista protege no sólo a los adolescentes involucrados en el sistema, sino que también contribuye al fortalecimiento del tejido social y a la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

En 2016 se publicó la **Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**,⁸ con el objetivo de, entre otros aspectos, establecer el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en la República Mexicana; **garantizar los derechos humanos** de las personas adolescentes a quienes se les impute o resulten responsables de la comisión de hechos tipificados como delitos; determinar las medidas de sanción correspondientes a quienes se les compruebe la comisión de un hecho señalado como delito por las leyes penales durante su adolescencia según su **grupo etario**;⁹ **definir las instituciones, los órganos y las autoridades especializados**; establecer los procedimientos de ejecución de medidas de sanción y los relativos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución de las medidas; **y determinar los mecanismos de cumplimiento, sustitución y terminación de las medidas de sanción**.

a) El Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en cifras¹⁰

En 2022, según estadística presentada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a nivel nacional **3,413** personas se encontraban en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (SIJPA), el **56.5%** cumplía una medida de sanción en externación y **30.2%** cumplía una sanción de internamiento. Del total de la

⁸ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSIJPA.pdf>

⁹ Grupo etario I: Grupo de personas adolescentes que por su edad se encuentren comprendidas en el rango de edad de doce años cumplidos a menos de catorce años.

Grupo etario II: Grupo de personas adolescentes que por su edad se encuentren comprendidas en el rango de edad de catorce años cumplidos a menos de dieciséis años.

Grupo etario III: Grupo de personas adolescentes que por su edad se encuentren comprendidas en el rango de edad de dieciséis años cumplidos a menos de dieciocho años.

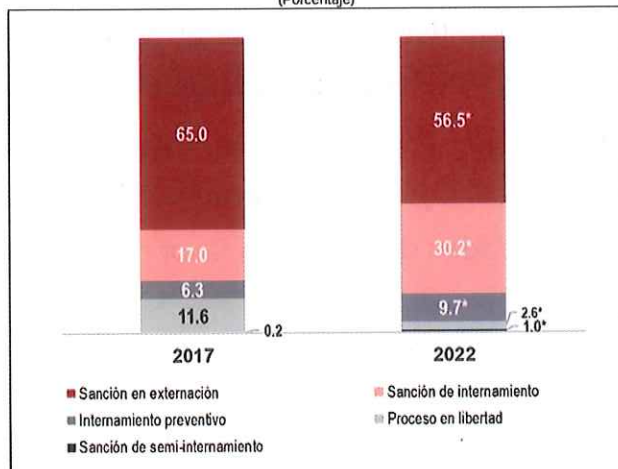
¹⁰ Estadística disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENASJUP/ENASJUP2022.pdf>



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

población de **mujeres adolescentes**, el **63.2%** cumplía una medida de sanción en externación y **27.6%** una de internamiento.

PERSONAS ADOLESCENTES EN EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES SEGÚN SITUACIÓN JURÍDICA (Porcentaje)

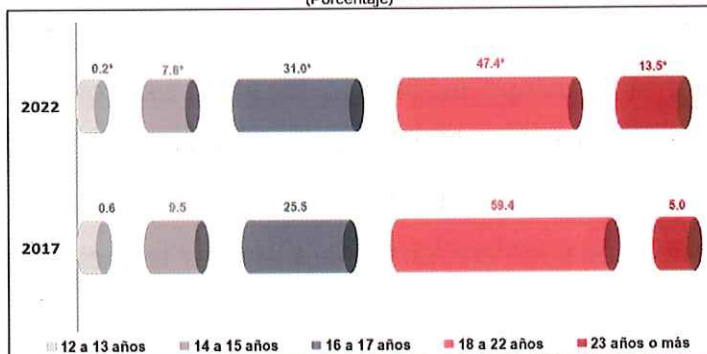


* En estos casos, sí hubo un cambio estadísticamente significativo con respecto al ejercicio anterior.

Del total de la población de mujeres adolescentes en el SIJPA, 63.2 % cumplía una *medida de sanción en externación* y 27.6 %, una *de internamiento*.

Fuente: INEGI

POBLACIÓN DE ADOLESCENTES EN EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL POR RANGO DE EDAD (Porcentaje)



* En estos casos, sí hubo un cambio estadísticamente significativo con respecto al ejercicio anterior.

Fuente: INEGI



Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000

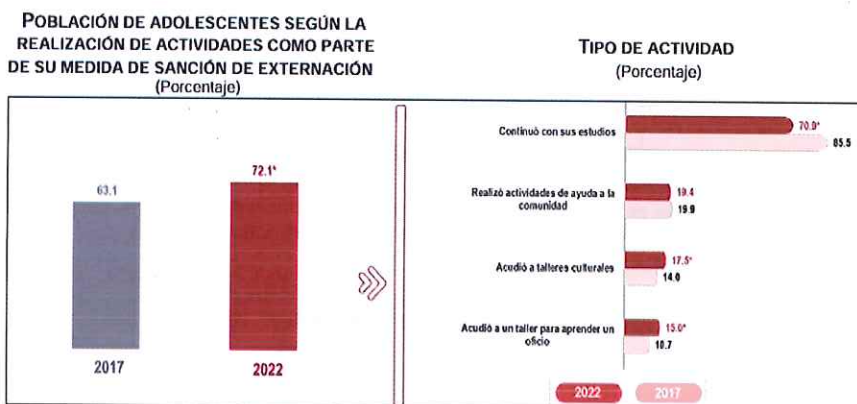




"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Aunado a lo anterior, durante 2022 de la población de adolescentes en el SIJPA, como **medida de sanción en externación**, **45.1 %** tenía menos de 1 año cumpliendo su sanción; **21.6 %** llevaba entre 1 y 3 años y **12.8 %** tenía de 3 a 6 años.

De la población de adolescentes en el SIJPA con medida de sanción en externación, 74.5 % conocía su **Plan Individualizado de Ejecución**; 89.8 % refirió **estar de acuerdo con este**. El 72.1 % realizó **actividades socioeducativas** como parte de dicha medida; de este porcentaje, 70.9 % **continuaba con sus estudios**, mientras que 19.4 % desarrollaba actividades de servicio a favor de la comunidad.



Fuente: INEGI

Respecto a la **corresponsabilidad familiar**, así como el **acompañamiento de los padres o tutores**, el 75.5 % refirió que sus padres, tutores o personas adultas encargadas estuvieron al pendiente de que cumplieran las actividades de su medida. En 72.1 % de los casos, las y los animaron para realizar las actividades de su medida.



Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

ACTIVIDADES QUE COMPARTEN CON PADRES, TUTORES O ADULTOS ENCARGADOS
(Porcentaje)



* En estos casos, sí hubo un cambio estadísticamente significativo con respecto del ejercicio anterior.

Fuente: INEGI

b) La participación de las Preceptorías Juveniles en Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en el Estado de México

En el Estado de México, con el objeto de **garantizar un trato justo y humano, libre de toda discriminación** a las personas entre los **12 años cumplidos y menos de 18 años de edad**; las personas adolescentes que **presentan vulnerabilidad latente en su integridad o hacia la sociedad**; así como a las personas **adultas jóvenes**,¹¹ mayores de 18 años sujetas al Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la autoridad penitenciaria¹² encargada de operar el sistema penitenciario, con la expedición de la Ley de Rehabilitación para Menores del Estado de México publicada el **14 de septiembre de 1987**, estableció como autoridades auxiliares a las **delegaciones tutelares**, con el propósito esencial de proporcionar tratamiento en consulta externa, a menores detectados en estado de peligro, menores infractores, así como a los que estuvieran en etapa de reintegración; ejecutar los programas preventivos y lo que en cada caso de menores, dispusiera el entonces Consejo Tutelar, sobre sus acuerdos y determinación, además, dicho ordenamiento establecía en su artículo 32, que se

¹¹ Grupo de personas mayores de dieciocho años sujetos al Sistema.

¹² Autoridad Administrativa que depende del Poder Ejecutivo del Estado de México, encargada de operar el sistema penitenciario;



Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

procuraría que en cada municipio del Estado se estableciera una delegación tutelar, con base al presupuesto asignado.¹³

Es con la publicación de la *Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México* de **1994**, que, en congruencia con la modernización del marco jurídico, según su exposición de motivos, se denominan autoridades de prevención y tratamiento de menores a las **preceptorías juveniles**, y se precisa que su sede sería **en cada uno de los municipios de la entidad.**¹⁴

En congruencia con la reforma del 18 de junio de 2008, en la cual se establecen las bases constitucionales para un nuevo sistema de justicia penal para adolescentes en México, la Ley de Justicia para Adolescentes de la entidad mexiquense y el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, que se expide el 29 de julio de 2013, el *Reglamento de las Preceptorías Juveniles Regionales de Reintegración del Estado de México*, para establecer un marco de actuación de las mismas; las cuales se dividirían en **24 regiones**: Almoloya de Juárez (I), Amecameca (II), Atizapán de Zaragoza (III), Atlacomulco (IV), Chalco (V), Chimalhuacán (VI), Coyotepec (VII), Cuautitlán Izcalli (VIII), Cuautitlán (IX), Ecatepec (X), Huixquilucan (XI), Ixtlahuaca (XIII), Melchor Ocampo (XIII), Metepec (XIV), Naucalpan de Juárez (XV), Nezahualcóyotl (XVI), Tecámac (XVII), Tejupilco (XVIII), Tenancingo (XIX), Texcoco (XX), Tultitlán (XXI), Tlanepantla de Baz (XXII), Toluca (XXIII) y Valle de Bravo (XXIV).

Así, y atendiendo el principio de progresividad, en el **2022** se publicaron los *Lineamientos Generales de Operación de las Preceptorías Juveniles de Reintegración y Reinserción Social del Estado de México*, las **Preceptorías Juveniles** conservan su

¹³ Disponible en: [sep143.pdf \(edomex.gob.mx\)](#). Consultada el 4 de septiembre de 2024.

¹⁴ Abrogada mediante Decreto número 29, Transitorio Cuarto, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 25 de enero de 2007, disponible en: [Toluca de Lerdo, México, \(edomex.gob.mx\)](#)





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

misión de manera muy clara, **disminuir** los casos en que tenga que intervenir el sistema de justicia; así como **implementar medidas de atención con fines de prevención del delito, encaminadas a la detención y la atención de los factores (en el entorno escolar, familiar y social) relacionados con las conductas que atentan contra el orden social en las personas adolescentes y adultas jóvenes**, estableciendo únicamente **23 regiones**, al suprimir la región de Tecámac y adherirla en la región Ecatepec.

Dichas Preceptorías Juveniles, son constituidas como áreas responsables de la **implementación, seguimiento y supervisión de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva y de suspensión condicional del proceso**, así como de aplicar medidas de sanción no privativas de la libertad a personas adolescentes o adultas jóvenes en conflicto con la ley, mediante la elaboración de un **plan individualizado de actividades** para los dos primeros y de ejecución de medidas de sanción para quienes tienen una sentencia firme y ejecutable; dichos planes individualizados atienden las necesidades y las particularidades de cada persona adolescente, estructurándose con base a un diagnóstico en su esfera biopsicosocial, por equipos multidisciplinarios integrados por área **médica, trabajo social, pedagogía y psicología**; cuya atención debe ser acorde a dicho plan de forma progresiva, interdisciplinaria, individualizada, familiar y grupal, con la intervención de las áreas, procurando su protección integral en todo momento, el respeto a sus derechos humanos y los que por su condición de persona adolescente tienen, cuidando su individualidad, integridad y reserva de identidad, favoreciendo además, su participación en **actividades colectivas –culturales, artísticas, deportivas y sociales-** que permitan lograr su reintegración y reinserción y prevenir su reincidencia, dotándoseles de herramientas **psico-sociales, personales y elementos socioeducativos en el transcurso de su atención**, que les permita una **autorregulación y mejor conducción social, para respetar la ley y el orden social**.



Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Aunado a ello, son instituciones administrativas destinadas a atender a la población adolescente en condiciones de riesgo de la comisión de conductas antisociales, aplicando **acciones de prevención primaria, secundaria y terciaria**, que permitan detectar de manera oportuna a niñas, niños y personas adolescentes y adultas jóvenes en condición de riesgo en la comisión de conductas antisociales y/o delitos e integrarlos al Programa de Prevención Social, contribuyendo a la regeneración del tejido social y a mejorar entornos sociales.

Para regular la **organización**, la **operatividad** y el **funcionamiento** de las Preceptorías Juveniles de Reintegración y Reinserción Social del Estado de México, por acuerdo del Subsecretario de Control Penitenciario de la Secretaría de Seguridad, de 14 de noviembre de 2022, se publicaron los *Lineamientos Generales de Operación de las Preceptorías Juveniles de Reintegración y Reinserción Social del Estado de México*.¹⁵

Es importante destacar que dichos lineamientos, en su parte considerativa, reconocen la importancia de las Preceptorías Juveniles, al establecer que, a efecto de contar con elementos fundamentales para la **prevención del delito y la reinserción social de las personas adolescentes y adultas jóvenes que tienen una medida de sanción no privativa de la libertad por haber cometido una conducta delictiva siendo menores de edad**; éstas se erigen en instituciones administrativas que atenderán, además, a la **población en condición de riesgo por la comisión de conductas antisociales y/o delitos y ejecutar las medidas de sanción que impone el órgano jurisdiccional**; visión que comparte este Organismo Protector de Derechos Humanos.

¹⁵ <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2022/noviembre/nov141/nov141a.pdf>



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Esto es así, al ser imprescindible visibilizar la importancia de las Preceptorías Juveniles, en el logro de la prevención de conductas de quienes hayan estado en conflicto con la ley penal, ya que las **personas adolescentes, así como adultas jóvenes, constituyen una parte fundamental de la sociedad y de la población**, según cifras del INEGI, en el Censo de Población y Vivienda 2020, en México residían poco más de 38.2 millones de niñas, niños y adolescentes menores de 18 años, cifra que representa 30.4% de la población total¹⁶; por lo que es indispensable que las instituciones encargadas de su atención, cuenten con la **infraestructura necesaria, adecuada y suficiente para lograr su objetivo**, así como los **recursos humanos con el perfil adecuado y especializado, recursos materiales y financieros necesarios y suficientes, en su caso, de asignación directa**, para brindar una **atención interdisciplinaria adecuada, individualizada, grupal y familiar**, en la que se respete su dignidad inherente **conforme a su edad, género, necesidades y especificidades, desde luego, con el debido resguardo de su identidad y salvaguarda de su integridad**.

En el caso concreto, como se refiere la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), el **deber de prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos**¹⁷.

Este deber se materializa entre otras acciones que realizan las Preceptorías Juveniles, mediante el **Programa de Prevención de la Antisocialidad** que desarrollan y aplican las Preceptorías Juveniles, al implementar un instrumento mediante el cual se establecen **lineamientos, estrategias y acciones en materia de prevención social**,

¹⁶ Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_DiaNina22.pdf

¹⁷ Corte IDH. Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 283.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

considerando factores relacionados con el **entorno familiar, escolar y social** en el que se desenvuelven las personas adolescentes y adultas jóvenes con la **finalidad de evitar la manifestación de conductas antisociales y el delito.**

Dicho programa, conforme a lo previsto en el Título Octavo de los *Lineamientos Generales de Operación de las Preceptorías Juveniles* antes citados tiene como objetivo promover una **cultura de prevención social**, como principal medio de protección para detectar y atender oportunamente **problemas de conducta, deserción escolar, alteraciones en el estado de ánimo, maltrato infantil, rebeldía, consumo de sustancias tóxicas, vagancia, embarazo adolescente, relaciones familiares destructivas, problemas de identificación con el rol psicosexual, enfermedades de transmisión sexual, alteraciones en los hábitos alimenticios, problemas de identidad, baja autoestima, deficiencias de control de impulsos y toma de decisiones, fluctuaciones de estado de ánimo, desobediencia, entre otros; que se relacionan con las conductas de tipo antisocial**; y con ello, evitar que las niñas, los niños y las personas adolescentes y adultas jóvenes **se involucren en la comisión de conductas antisociales y/o algún delito.**

Lo anterior, con una atención individualizada otorgada por un equipo multidisciplinario que diagnostica las necesidades y las particularidades; asimismo, establece un plan de trabajo con la persona adolescente o adulta joven. Aunado a ello se procura fomentar su participación en eventos, artísticos, deportivos, culturales, recreativos y académicos con la finalidad de **favorecer su adecuada sociabilización.**

Como se advierte, la **difusión institucional y comunitaria para la prevención**, no sólo busca fortalecer la integración social, sino también la detección y la atención de las personas adolescentes o adultas jóvenes, **en estado de riesgo** de la comisión de



Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

conductas antisociales o delictivas para su atención integral oportuna, asimismo **informar, comunicar y promocionar** los servicios que brindan las Preceptorías Juveniles, con el objetivo de **ofrecer alternativas que coadyuven en la detección y la atención oportuna de los factores que producen conductas antisociales**; además de **propiciar el desarrollo integral de habilidades, destrezas y conocimientos**, privilegiando el interés superior de las personas adolescentes y adultas jóvenes.

Otro aspecto importante, es la **reducción de reincidencia y la función constructiva en la sociedad**, para lo cual, las Preceptorías Juveniles implementan el *Programa de Ejecución de Medidas No Privativas de la Libertad de los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal*; instrumento integrado por acciones, políticas y lineamientos, tendientes a la reinserción mediante la **atención multidisciplinaria que contempla programas socioeducativos de intervención, destinados a incidir en los factores internos y externos en los ámbitos familiar, escolar, social y comunitario de las personas adolescentes y adultas jóvenes**.

Asimismo, para lograr el ejercicio de sus derechos, considerando en su tratamiento los **ámbitos individual, familiar, escolar, laboral y comunitario** en los que se desarrollan las personas adolescentes y adultas jóvenes, se implementa un **Plan Individualizado de Ejecución**.

Es importante mencionar que dicho plan parte de un diagnóstico en el que se contemplan sus necesidades particulares y su participación en programas socioeducativos; además de dar **seguimiento a las medidas no privativas de la libertad** de prestación de servicios a favor de la comunidad; sesiones de asesoramiento colectivo y actividades análogas; supervisión familiar; prohibición de asistir a determinados lugares; conducir vehículos y de utilizar instrumentos, objetos o productos



Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

que se hayan utilizado en el hecho delictivo; integrarse a programas especializados en teoría de género, en casos de hechos tipificados como delitos sexuales y libertad asistida, cuya duración y finalidad es establecida mediante sentencia emitida por el órgano jurisdiccional.

Actualmente, se cuenta con **23 preceptorías** dentro de los 125 municipios que integran el Estado de México, cuyas sedes se encuentran en **Almoloya de Juárez**,¹⁸ **Amecameca**¹⁹, **Atizapán de Zaragoza**²⁰, **Atlacomulco**²¹, **Chalco**,²² **Chimalhuacán**, **Coyotepec**, **Cuautitlán Izcalli**²³, **Cuautitlán**²⁴, **Ecatepec de Morelos**,²⁵ **Huixquilucan**, **Ixtlahuaca**²⁶, **Melchor Ocampo**²⁷, **Metepec**,²⁸ **Naucalpan de Juárez**,²⁹ **Nezahualcóyotl**³⁰, **Tejupilco**,³¹ **Tenancingo**³², **Texcoco**³³, **Tultitlán**,³⁴ **Tlalnepantla**, **Toluca**³⁵ y **Valle de Bravo**³⁶, las cuales, las cuales atienden regionalmente todos los Ayuntamientos de esta entidad mexicana.

Respecto a su funcionamiento, es importante resaltar que, conforme a los lineamientos antes citados, para la creación de las Preceptorías Juveniles se podrán **celebrar convenios** de colaboración entre la **Secretaría de Seguridad** y los **municipios**

¹⁸ Villa Victoria y Zinacantepec.

¹⁹ Atlautla, Ayapango, Ecatzingo, Ozumba, Tepetlaxpa, y Tlalmanalco.

²⁰ Isidro Fabela y Nicolás Romero

²¹ Acambay, Aculco, El Oro, Polotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Soyaniquilpan de Juárez, y Temascalcingo.

²² Cocotitlán, Ixtapaluca, Juchitepec, Temamatla, Tenango del Aire y Valle de Chalco.

²³ Huehuetoca y Tepetzotlán.

²⁴ Apaxco, Hueypoxtla, Teoloyucan y Tequixquiac.

²⁵ Tecámac.

²⁶ Chapa de Mota, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Morelos, Timilpan, y Villa del Carbón.

²⁷ Jaltenco, Nextlalpan, Tonanitla y Zumpango.

²⁸ Almoloya del Río, Atizapán, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Mexicaltzingo, Rayón, San Antonio La Isla, Tenango del Valle, Texcalyacac, Tianguistenco, y Xalatlaco.

²⁹ Jilotzingo.

³⁰ Chicoloapan y La Paz.

³¹ Almoloya de Alquisiras, Amatepec, Luvianos, San Simón de Guerrero, Sultepec, Temascaltepec, Texcaltitlán y Tlatlaya.

³² Coatepec Harinas, Ixtapan de La Sal, Joquicingo, Malinalco, Ocuilán, Tonalco, Villa Guerrero, Zacualpan, y Zumpahuacán.

³³ Acolman, Atenco, Axapusco, Chiautla, Chiconcuac, Nopaltepec, Otumba, Papalotla, Teotihuacan, San Martín de las Pirámides, Temascalapa, Tepetlaoxtoc, y Tezoyuca.

³⁴ Coacalco de Berriozábal y Tultepec.

³⁵ Lerma, Ocoyoacac, Otzolotepec, San Mateo Atenco, Temoaya y Xonacatlán.

³⁶ Amanalco, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Otzoloapan, Santo Tomás, Villa de Allende y Zacazonapan.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

sede de las Preceptorías Juveniles ya enumeradas³⁷. Lo anterior, con el objetivo de fortalecer de manera biinstancial, los recursos materiales, humanos y financieros, la infraestructura y los recursos de operación que se requieren para cumplir con las actividades de prevención y ejecución conferidas a dichas preceptorías.

Bajo esas consideraciones, este Organismo Protector de Derechos Humanos, por conducto de la Visitaduría Especializada de Atención a Personas Privadas de la Libertad de la Segunda Visitaduría General, supervisó las condiciones de operatividad y funcionamiento de las **23 Preceptorías Juveniles del Estado de México**, conforme a lo previsto en los artículos los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 190 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; 16, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 13, fracción XVII, 30 y 31 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y 8 Bis, fracción II, del su Reglamento Interno.

Preceptoría Juvenil Regional
Almoloya de Juárez



Preceptoría Juvenil Regional
Amecameca



³⁷ CAPÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

VIGÉSIMO CUARTO. Para la creación de Preceptorías Juveniles, se celebrarán convenios de colaboración entre la Secretaría de Seguridad y los Municipios sede de las Preceptorías Juveniles establecidas, sin perjuicio que puedan aperturarse nuevas Preceptorías Juveniles, para beneficio de las personas adolescentes y adultas jóvenes.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Preceptoría Juvenil
Regional
Atizapán de Zaragoza



Preceptoría Juvenil Regional
Atlacomulco



Preceptoría Juvenil Regional
Chalco



Preceptoría Juvenil Regional
Chimalhuacán



Preceptoría Juvenil Regional
Coyotepec



Preceptoría Juvenil Regional
Cuautitlán



Preceptoría Juvenil Regional
Cuautitlán Izcalli



Preceptoría Juvenil
Regional
Ecatepec de Morelos



Preceptoría Juvenil Regional
Huixquilucan





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Preceptoría Juvenil Regional
Ixtlahuaca



Preceptoría Juvenil Regional
Melchor Ocampo



Preceptoría Juvenil Regional
Metepec



Preceptoría Juvenil Regional
Naucalpan de Juárez



Preceptoría Juvenil Regional
Nezahualcóyotl



Preceptoría Juvenil Regional
Tejupilco



Preceptoría Juvenil Regional
Tenancingo



Preceptoría Juvenil Regional
Texcoco



Preceptoría Juvenil Regional
Tlalnepantla





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Preceptoría Juvenil Regional
Toluca

Preceptoría Juvenil Regional
Tultitlán

Preceptoría Juvenil Regional
Valle de Bravo



Testimonio documentado en evidencias fotográficas que se encuentran disponible en el **Código QR** que se inserta en la parte final del presente pronunciamiento para consulta y pronta referencia.

En esencia, durante las visitas efectuadas por el personal actuante de este Organismo Público, en lo medular, se advirtió lo siguiente:

- **De los recursos humanos**

Conforme a lo previsto en el punto *vigésimo séptimo*, de los *Lineamientos Generales de Operación de las Preceptorías Juveniles*, se establece que, por cada preceptoría, deberá conformarse un Consejo Técnico integrado por el Presidente o la Presidenta, el Secretario de Acuerdos, por lo menos cuatro vocales, responsables de los **servicios técnicos básicos** (psicología y trabajo social) y los **servicios técnicos complementarios** (medicina y pedagogía); sin embargo, de las visitas se advirtió que el **recurso humano es insuficiente, no todos cumplen con el perfil indicado en la**



Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000





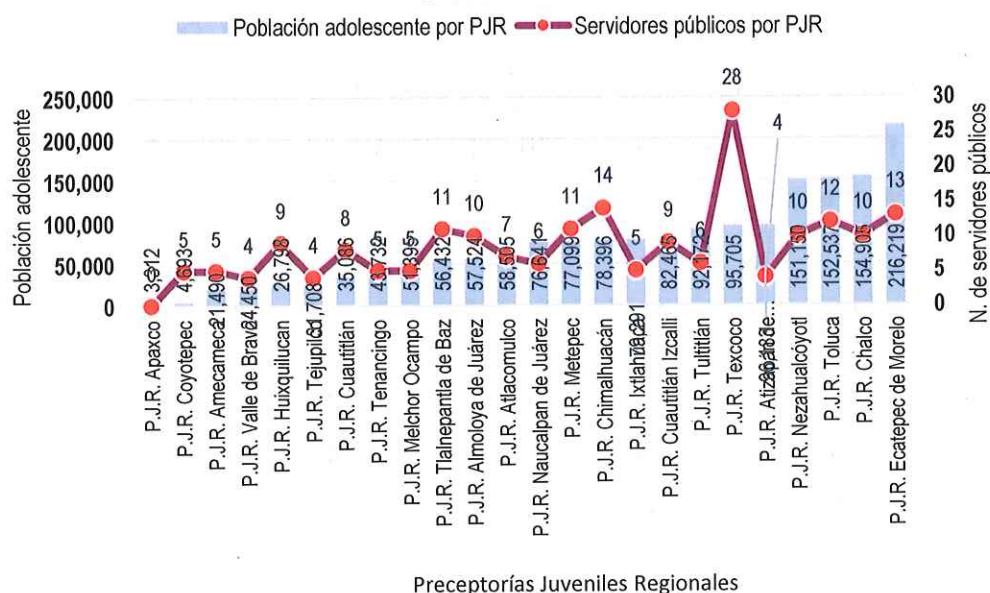
"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

normatividad aplicable y existe rotación continua de personal, lo que ocasiona una **carga excesiva de trabajo**.

Aunado a ello, del 85% de las preceptorías que fueron visitadas, se advierte que una sola persona se encuentra encargada de ejercer las funciones del área que le corresponde atender y el 15% restante, se encuentra compuesta por dos personas, lo que repercute en la atención que reciben las personas adolescentes y adultas jóvenes; además, algunas personas servidoras públicas refirieron que no contaban con personal que realice las funciones de **trabajo social, psicología y pedagogía**, ya que *están comisionados a otras oficinas regionales y atienden de manera virtual*.

La insuficiencia de personal se ejemplifica en la gráfica que se presenta, en la cual se constata la **disparidad entre el personal** con el que cuentan las Preceptorías en el Estado de México y la población que atienden.

POBLACIÓN ADOLESCENTE Y SERVIDORES PÚBLICOS POR PJR



Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Del diagnóstico efectuado por esta Comisión, y con la finalidad de evidenciar el trabajo que realizan las preceptorías, se obtuvo que, durante el 2022, fueron atendidas **290 personas adolescentes y adultas jóvenes**, con medida impuesta por el órgano jurisdiccional, **27 mujeres y 263 hombres**.

Aunado a ello, se obtuvo que, durante la misma anualidad, fueron atendidas **3,596** personas adolescentes y adultas jóvenes en condición de riesgo; **1,402 mujeres y 2,194 hombres**.

Finalmente, con relación al recurso humano que labora en las Preceptorías Juveniles, en aras de privilegiar el **interés superior de la niñez y la adolescencia**, así como la **prevención** y la **reinserción social**, este Organismo Público estima importante considerar como una estrategia que permita la consecución de los objetivos angulares y esenciales de dichas preceptorías, la continuidad de las personas servidoras públicas estatales o municipales que las integran, particularmente, aquellas que **cuentan con el perfil, la especialización y la experiencia, además, de haberse desempeñado con profesionalismo, compromiso institucional y productividad**. De ser el caso, también se consideren estas características cuando se contrate o asigne personal, es decir, que cuenten con el **perfil especializado** y con experiencia en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

- **De las condiciones de infraestructura**

Con relación a los espacios físicos en los que se ubican las Preceptorías Juveniles, se obtuvo que el 95% de las mismas, **carecen de un diseño estructural apropiado para las personas adolescentes y adultas jóvenes que asisten**.



Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Además, se observó que la mayoría están en edificios improvisados sin servicios básicos como luz eléctrica, mobiliario, agua potable, condiciones adecuadas de pintura, sanitarios, espacios apropiados para la confidencialidad y privacidad de las sesiones, así como espacios para la implementación de actividades socioeducativas, deportivas y talleres ni equipos de cómputo para las personas servidoras públicas que permitan el desempeño de sus funciones, mucho menos impresoras, material de apoyo acorde a las funciones necesarias para la prevención.

Se documentó que el 75% de los inmuebles de las preceptorías carecen de ajustes razonables para adolescentes o adultos jóvenes con discapacidad motriz; al contrario, están en lugares de difícil acceso (pendientes prolongadas, escaleras, avenidas y calles de acceso limitado) y algunas en zonas de riesgo.

En el extremo, las personas servidoras públicas refirieron que no tienen seguridad, ya que algunas personas ajenas han ingresado a **robar el equipo de cómputo**.

Concerniente a lo documentado, esta Comisión de Derechos Humanos expresa su reconocimiento al trabajo de estas autoridades de prevención y tratamiento de menores, ya que, desde su creación en 1987 como **delegaciones tutelares** hasta este momento, ya como **Preceptorías Juveniles**, desde la persona titular de la Presidencia hasta las personas servidoras públicas especializadas y operativas que las integran; a pesar de las carencias y las dificultades materiales, humanas, de infraestructura y accesibilidad física y material, que se documentaron con las visitas efectuadas por este Organismo, han cumplido de manera diligente, eficaz, así como con profesionalismo y compromiso, las atribuciones encomendadas por las leyes en la materia, impactando, sin duda, de manera significativa en la vida de las personas adolescentes y adultas jóvenes. Lo anterior, al dar **seguimiento a las medidas no privativas de la libertad** de



Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

prestación de **servicios a favor de la comunidad**, así como con la ejecución de acciones tendentes a la reinserción mediante la **atención multidisciplinaria, programas socioeducativos de intervención y la incidencia en los factores internos y externos en los ámbitos familiar, escolar, social y comunitario de las personas adolescentes y adultas jóvenes.**

En ese sentido, este Organismo advierte la necesidad de fortalecer los **mecanismos de colaboración institucional con los municipios sede de las Preceptorías Juveniles en la entidad mexiquense**, para **sumar esfuerzos económicos** que permitan solventar las necesidades de los edificios destinados para albergar estas unidades administrativas tan necesarias, asimismo, que cuenten con las condiciones adecuadas y seguras de infraestructura con servicios básicos que permitan, por un lado, que las personas servidoras públicas lleven a cabo el ejercicio de sus atribuciones y funciones de **manera digna y eficaz**, y por otro lado, que las personas adolescentes y adultas jóvenes cuenten con los recursos humanos adecuados y materiales suficientes, así como los gastos de operación **necesarios y emergentes** para cumplir con su *Plan Individualizado de Actividades y Plan Individualizado de Ejecución*.

De igual manera, que mediante esta consideración presupuestal, en su caso, de asignación directa a nivel municipal, las preceptorías puedan cumplir, entre otras atribuciones, con la implementación del *Programa de Ejecución de Medidas Privativas y No Privativas de la Libertad de los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal* y en el *Programa de Prevención de la Antisocialidad*, mediante los cuales, se busca **incidir positivamente en aquellos factores internos y externos que se producen en los ámbitos familiar, escolar, social y comunitario**, de manera tal que se **reduzca la reincidencia** y se asuma una función **constructiva en la sociedad**; un aspecto trascendental en la **consolidación comunidades seguras**. Es deseable que dicha



Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

consideración presupuestal, además, se realice bajo una supervisión permanente de su entrega efectiva y correcta aplicación en favor de operarios directos, personas adolescentes y adultas jóvenes de dicho sistema, para mejorar su **capacidad de operación**.

III. De la efectiva realización de la Seguridad Publica como un derecho humano

La seguridad se construye de manera permanente en la vida cotidiana y se ha convertido en una exigencia social que debe procurar no sólo el cuidado y la salvaguarda de los bienes jurídicos que se deben proteger mediante las políticas de seguridad pública; además, la relación existente entre seguridad y derechos humanos, libertad, democracia, criminalidad, orden público, entre otros, es una obligación que el Estado asume en sus tres niveles de gobierno y que deposita en estructuras, a las que delega funciones y atribuciones, con la finalidad de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como de **preservar la libertad, el orden, la paz social, la gobernabilidad y el desarrollo sostenible e incluyente**.

Lo anterior, ya que la **prevención del delito y de las conductas antisociales o de riesgo social, es fundamental y relevante para la construcción de sociedades más seguras**, que permita entornos más favorables y armónicos, para potencializar el desarrollo personal y social de quienes las integran; en virtud de que la prevención es una de las vertientes de la seguridad pública que atiende y combate el fenómeno social de la delincuencia con el objetivo claro de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, las instituciones y el mismo Estado, así como de **procurar y preservar el orden y paz social**.



Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Con lo anterior coincide el **Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029**, que, como un proyecto prioritario y un camino hacia un modelo de seguridad, establece **combatir la inseguridad y fomentar una cultura de paz, respeto y convivencia pacífica**, a través de estrategias para **identificar y atender las causas de las violencias**, programas de **prevención del delito**, **brindar una correcta atención a las víctimas**, así como establecer **espacios seguros y entornos no violentos**. Para lo cual, en su eje transversal 2 "**Construcción de la Paz y Seguridad**", refiere la necesidad de establecer una escucha activa para implementar **nuevas políticas de prevención situacional para mejorar los entornos sociales**.

El plan en cita, además, reconoce de manera clara que los **derechos de la niñez y la adolescencia** deben estar en el **centro del quehacer público** y que las **personas jóvenes** juegan un papel **preponderante en la sociedad**, al **posicionarse como el relevo generacional**; en ese sentido, al ser la **niñez, la adolescencia y la juventud** etapas cruciales en el desarrollo humano, el **Gobierno del Estado de México** expresa que es fundamental **promover su desarrollo saludable**.

En ese sentido, en el contenido del plan en cita, se precisa que, para construir la paz en el Estado de México, **haciendo frente a la situación de inseguridad**, es necesario **atender las causas de las violencias de forma situacional e intersectorial** por medio de la **prevención del delito** y el **establecimiento de espacios seguros y entornos no violentos**.

Ilustra la necesidad de prevenir el delito y las conductas antisociales o de riesgo social, la *Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal 2022 (ENASJUP)*³⁸, la cual establece que si bien a nivel nacional, se declaró que el **robo**

³⁸ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enasjup/2022/doc/enasjup_2022_presentacion_ejecutiva.pdf



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

fue la primera conducta delictiva cometida (21% de la población de adolescentes), lo cierto es que se evidenció que delitos como **violación sexual, homicidio, portación ilegal de armas, comercio ilegal de drogas, lesiones, posesión ilegal de drogas, secuestro y secuestro exprés, delitos sexuales y daños a la propiedad**, son otros delitos cometidos por la población de adolescentes, y existe una tendencia a que comentan conductas de alto impacto.

Fortalece lo anterior, el *Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2023* (INEGI)³⁹, al establecer que, en el caso de las **adolescentes internadas**, el **robo** fue el delito cometido con mayor frecuencia en los Centros Penitenciarios estatales y Centros Especializados; y el **secuestro**, fue el de mayor frecuencia en los Centros Penitenciarios Federales.

Al respecto, desde la academia, *Alejandro López Contreras*, Profesor en Justicia Penal para Adolescentes en el **Instituto Nacional de Ciencias Penales**, precisa que la incorporación de las niñas, los niños y adolescentes en los grupos de la **delincuencia organizada es un fenómeno que cada día aumenta más en México**; lo anterior, ante la falta de estrategias o programas por parte de las autoridades para combatir esta **forma de criminalidad**, por lo que estima necesario visibilizar estas prácticas, que desde luego, violan los derechos humanos de las personas que se encuentran en la etapa de la niñez y la adolescencia.⁴⁰

El ateste que antecede, se corrobora en el **Balance Anual de la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) 2023**⁴¹, en cual se refiere que el

³⁹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnsipee/2023/doc/cnsipee_2023_resultados.pdf

⁴⁰ Cfr. <https://revistaciencias.inacipe.gob.mx/index.php/02/article/view/744/742>

⁴¹ https://issuu.com/infanciacueta/docs/balance_redim_3_





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

reclutamiento y la utilización de niñas, niños y adolescentes se realizan con total impunidad, ya que encuentran en este grupo una oportunidad para *ensanchar* sus filas, ya que, al tener muchas necesidades son presa fácil. **REDIM** en conjunto con el **Observatorio Nacional Ciudadano (ONC)**, detectaron que entre **145 mil y 250 mil niñas, niños y adolescentes estaban en riesgo** de ser reclutadas o utilizadas por parte de grupos delictivos en México durante el 2020. Los estados con mayor riesgo eran **Estado de México, Jalisco y Chiapas**.

Con relación a este **problema complejo que encomia a todas las autoridades a implementar acciones de prevención**, REDIM y el ONC, en el documento *Reclutamiento y Utilización de niñas, niños y adolescentes por Grupos Delictivos* (2021)⁴², establecen que la **vulnerabilidad** que enfrentan niñas, niños y adolescentes deriva de diversos factores, como los individuales (edad, género, amistades), familiares (tipos de familia, conductas violentas al interior), comunitarios y contextuales (seguridad, precariedad de servicios, tipos de vivienda, cohesión en la comunidad) y escolares (deserción, agresiones, rendimiento escolar), aunado a otros, como el **narcotráfico**, la pobreza, la desigualdad y las dimensiones de violencia que viven en sus ciudades; factores que, en su conjunto, revelan el riesgo a que se encuentran las personas menores de 18 años frente a los grupos delictivos.

De ahí la importancia de la coordinación interinstitucional en los tres órdenes de gobierno, para conjuntar voluntades y esfuerzos, que se reflejen en acuerdos y acciones eficaces que construyan una **política pública de prevención de conductas delictivas y antisociales desde edades tempranas y contar con políticas públicas y programas de prevención con atención especializada**; que se refleje, entre otras acciones, en el fortalecimiento de las Preceptorías.

⁴² https://issuu.com/infanciacuenta/docs/reclutamiento.v.digital-6_sept-final



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Con base en lo expuesto y fundado, esta Casa de la Dignidad y las Libertades emite el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO

ÚNICO. Esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, emite un atento y respetuoso EXHORTO a las 125 personas que asuman las Presidencias de los municipios del Estado de México y al Titular de la Secretaría de Seguridad del Estado de México para fortalecer la prevención, la atención integral y la reinserción social de las personas adolescentes y adultas jóvenes, mediante la implementación de mecanismos de colaboración institucional con los municipios sede de las Preceptorías Juveniles en la entidad mexiquense, para sumar esfuerzos económicos que permitan solventar las necesidades humanas, la capacitación que permita la especialización de todo el personal, la infraestructura, los materiales, la transportación y la operación de actividades de atención especializada y socioeducativas de estas Unidades Administrativas, las cuáles constituyen un aliado y eslabón fundamental del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.



PRESIDENCIA

ATENTAMENTE

M. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
PRESIDENTA

Esta hoja corresponde a la parte final del PRONUNCIAMIENTO DIRIGIDO A LAS 125 PERSONAS QUE ASUMAN LAS PRESIDENCIAS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y TITULAR DE LA SECRETARÍA SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EXHORTARLOS A FORTALECER LA PREVENCIÓN, LA ATENCIÓN INTEGRAL Y LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES Y ADULTAS JÓVENES A TRÁVES DE LAS PRECEPTORIAS JUVENILES, emitido el 02 de diciembre de 2024 por la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Conste.



Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000



